

AVISO DE CONSULTA SOBRE LA ACELERACIÓN O DESACELERACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EN CIERTOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS.

(PUBLICADO EN EL D.O.F 30/12/2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 4, 6 fracción XIII y 23 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología;

Que dicho Decreto establece en su artículo 1 la modificación a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para varias fracciones arancelarias, entre las que se incluyen en la fracción II la fracción arancelaria 8471.60.02, cuyo arancel será exentado a partir del 1 de enero de 2003, y en la fracción III las fracciones arancelarias 8525.20.06, 8525.20.08 y 8525.20.99, cuyos aranceles serán exentados el 1 de enero de 2004;

Que el mismo Decreto ordena en su artículo 4, que la Secretaría de Economía revisará las fracciones arancelarias que integran el Programa Sectorial de la Industria Electrónica al menos una vez al año, con el fin de mantener actualizada su cobertura y propondrá al Ejecutivo Federal las reformas que estime pertinentes;

Que se han recibido solicitudes de empresas de la industria electrónica en sentidos diferentes, respecto a los plazos de desgravación de productos muy específicos, y

Que la Secretaría de Economía busca definir si existe consenso entre el sector productivo involucrado para retrasar o acelerar la desgravación arancelaria de los productos específicos que se han solicitado y que se indican en este Aviso, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO DE CONSULTA SOBRE LA ACELERACION O DESACELERACION DE LA DESGRAVACION ARANCELARIA EN CIERTOS PRODUCTOS ELECTRONICOS

PRIMERO.- La Secretaría de Economía analiza, conjuntamente con el sector productivo, la conveniencia de proponer retrasar la eliminación de los aranceles aplicables a los

productos específicos listados en el artículo segundo, o eliminar aceleradamente los aranceles de los productos listados en el artículo tercero de este instrumento, siempre y cuando exista consenso entre las empresas del sector productivo involucrado.

SEGUNDO.- El retraso para la eliminación de aranceles aplicaría únicamente a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se listan a continuación, con las acotaciones indicadas. En su caso, se crearán las fracciones arancelarias específicas necesarias que clasifiquen a los productos acotados, a fin de distinguirlos de aquellos que actualmente se clasifican en las mismas fracciones arancelarias, pero que no están considerados en el ámbito de este Aviso.

Para desgravar el 1 de enero de 2005:

FRACCION	DESCRIPCION
8471.60.02	Monitores con tubo de rayos catódicos en colores.

A partir de 2006:

FRACCION:	DESCRIPCION
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 Mhz a 1 Ghz, para radiotelefonía o radiotelegrafía. Únicamente teléfonos celulares.
8525.20.99	Los demás. Únicamente teléfonos celulares.

TERCERO.- La eliminación de aranceles a partir del 1 de enero de 2003, se aplicaría únicamente a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se listan a continuación:

FRACCION	DESCRIPCION
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 Mhz a 1 Ghz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8525.20.08	Fijos o móviles en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 Ghz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.

CUARTO.- La descripción de las modificaciones listadas en los cuadros anteriores sólo tiene propósitos informativos para al sector productivo involucrado y cualquier otro interesado, a efecto de que envíen a la Secretaría de Economía sus comentarios. La fecha límite para enviar dichos comentarios es al vencimiento del mes posterior a la fecha de publicación de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

No se retrasará la desgravación arancelaria prevista y tampoco se acelerará la desgravación de un producto específico, si como resultado de la consulta la Secretaría de Economía determina que ello no resulta conveniente para los productores nacionales involucrados.

QUINTO.- Previa publicación del Decreto respectivo, el retraso de la desgravación arancelaria o la eliminación acelerada de aranceles, entrará en vigor para los productos que se indiquen en tales instrumentos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.- La Subsecretaria de Industria y Comercio,
María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbrica.